

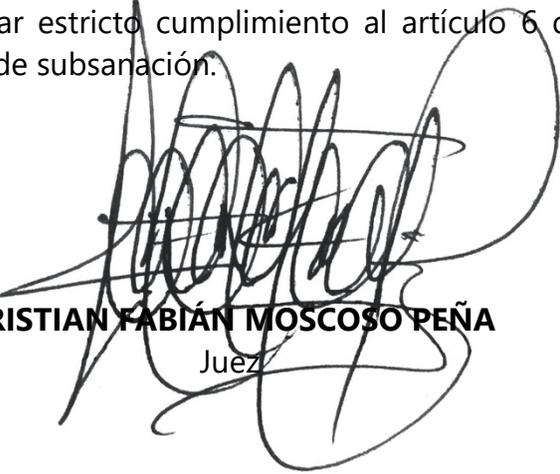


Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Marisol Rey Barreto
Demandada	Henry Rojas Peralta
Radicación	50001 31 10 003 2022 00106 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Aclarar la demanda en su parte introductoria en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude, atendiendo que el proceso Liquidatorio supone primeramente la disolución de la sociedad conyugal.
- 2.- Asimismo, aclárese la pretensión 2ª, toda vez que, la liquidación de la sociedad conyugal no es una pretensión que ha de ser declarada dentro del presente asunto.
- 3.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____043_____ del _____22-06-2022_____

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria